

JURILINGÜÍSTICA Y SU APLICACIÓN EN ENTORNOS MONOLINGÜES

Por Mgtr. Maria Ortiz Takacs, trad. a./C. Tr.¹

La jurilingüística es un campo interdisciplinario que analiza la relación entre el derecho y el lenguaje, centro mismo de la experiencia jurídica en todas sus formas. Busca comprender cómo funciona el discurso jurídico mediante el análisis lingüístico. Sin embargo, no se limita a la redacción legislativa, sino que se aplica a la redacción, al derecho comparado y a la selección de la terminología jurídica correcta, entre otras cosas. Incluso permite afrontar retos lingüístico-jurídicos propios de la oralidad y establece un marco de acción que promueve el lenguaje claro. Este campo tampoco se circunscribe a contextos bilingües o multilingües ni a jurisdicciones mixtas, sino que puede ser una herramienta muy valiosa en entornos jurídicos monolingües dentro de un mismo ordenamiento. Brinda la posibilidad de abordar desde un punto de vista crítico aquellos conceptos jurídicos cuya formulación lingüística es imprecisa, ambigua o podría estar sujeta a distintas interpretaciones.

En jurisdicciones bilingües y bijurídicas –como es el caso de Canadá–, las versiones de una ley en los dos idiomas tienen el mismo valor jurídico y ambas se consideran originales y oficiales. Las leyes nacionales y sus decretos reglamentarios se producen mediante la técnica de “corredacción”² (en inglés, *co-drafting* y en francés, *corédaction*). Sin embargo, la decisión de recurrir a la corredacción o a la traducción de las leyes provinciales es competencia de cada provincia. Antes de la implementación de esta técnica de redacción y lectura “cruzada”³, como la denomina Jean-Claude Gémar –uno de los principales exponentes de la jurilingüística canadiense–, los textos legislativos se traducían de un idioma oficial al otro. Esto presentaba serias dificultades para los traductores,

1. maria.ortiz@comunidad.uces.edu.ar maria.ortiz@mail.mcgill.ca

2. La “corredacción” es un método de trabajo utilizado para la redacción legislativa. Significa “redacción conjunta” o “redacción colaborativa”. El doctor en Derecho Ramón Garrido Nombela, antiguo traductor y revisor de la Comisión de la Unión Europea, la llama “corredacción o redacción paralela”. Garrido Nombela, R. (1996). *La traducción en la Comunidad Europea y el Lenguaje Jurídico Comunitario*. En *Hieronymus Complutensis* n.º 3, pp. 35-41. https://cvc.cervantes.es/lengua/hieronymus/pdf/03/03_035.pdf

3. Gémar, J. C. (2018). *Analyse jurilinguistique des concepts de « lisibilité » et d'« intelligibilité » de la loi*. En *Revue générale de droit*. Vol. 48(2), pp. 299-336.

que no tenían contacto con el legislador y no necesariamente conocían ambos ordenamientos en profundidad. Así, en Canadá, una de las principales aplicaciones de la jurilingüística, además de asegurar la equivalencia, fluidez y precisión de las versiones en ambos idiomas, es mejorar cada una de ellas de manera individual.

La calidad lingüística de los textos legislativos se refina aún más si a la labor jurilingüística se le agrega una revisión “legística”⁴. La legística es el estudio de los mecanismos de redacción legislativa y se concentra únicamente en el producto de la corrección por separado, es decir, en una de las dos versiones sin recurrir a la otra. Por un lado, examina el contenido de la norma; por otro, aborda la formulación del texto —y sus sucesivas reformulaciones, si fuesen necesarias— con el fin de optimizar su estructura, coherencia y cohesión. En consecuencia, la jurilingüística y la legística pueden aplicarse de manera complementaria: mientras la primera se centra en la intersección entre el derecho y el lenguaje, la segunda busca perfeccionar la forma y el fondo de los textos legislativos, incluso en entornos monolingües.

Más allá de la redacción legislativa, el análisis jurilingüístico puede aplicarse a expresiones y conceptos jurídicos de otros tipos textuales con el fin de examinar su sintaxis, su semántica, su función en el discurso, las opciones de interpretación que se ofrecen al lector y, en el caso de la traducción, las equivalencias usadas. Por ejemplo, si consideramos la expresión “verosimilitud en el derecho” desde una perspectiva jurilingüística, comenzaríamos por analizar las unidades léxicas que la componen para comprender su significado “objetivo”⁵, como lo denomina Gémar. El significado objetivo es el sentido literal del vocablo, carente de contexto o posiblemente aplicable a distintos contextos de la lengua cotidiana. La “verosimilitud” es la cualidad de verosímil, que el diccionario de la Real Academia Española define como ‘que tiene apariencia de verdadero’ o, en su segunda acepción, ‘creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad’. Por su parte, el mismo diccionario ofrece 25 acepciones para la palabra “derecho”. En este caso, nos interesa

4. McLaren, K. (2016). *La production de textes législatifs bilingues authentiques au Canada : La corédaction et la traduction démystifiées*. Université de Moncton, pp. 101-102.

5. Gémar, J. C. (2018). *Analyse jurilinguistique des concepts de « lisibilité » et d’« intelligibilité » de la loi*. En *Revue générale de droit*. Vol. 48(2), pp. 299-336.

la que se refiere a la facultad de exigir lo que la ley establece en favor del individuo que alega ser titular de cierta prerrogativa.

A pesar de que su significado objetivo se mantiene cuando se las analiza individualmente —ya que tanto “verosimilitud” como “derecho” coinciden con definiciones del lenguaje cotidiano—, combinadas, estas palabras cambian de sentido e ingresan en la esfera del lenguaje de especialidad. Desde una óptica jurídica, la verosimilitud exige la apariencia del derecho subjetivo invocado sin que ello suponga su constatación inequívoca. La expresión nos remite inmediatamente al ámbito de las medidas cautelares y al concepto de probabilidad razonable. Es decir que, al emplear conjuntamente los términos, la noción subyacente ya no coincide con el significado objetivo de las palabras tomadas de manera aislada. Este desplazamiento semántico es clave, ya que pone de manifiesto la necesidad de encarar las expresiones del derecho como unidades conceptuales propias del campo jurídico.

Asimismo, el análisis jurilingüístico permite establecer vínculos entre la noción de verosimilitud en el derecho y otros términos jurídicos que pueden complementarla o solaparse con su significado. Para interpretar correctamente la expresión, es conveniente analizar ciertos vocablos asociados —por ejemplo, presunción, veracidad, probabilidad o credibilidad— dejando de lado su significado objetivo y priorizando el sentido que adquieren en el discurso jurídico. Dado el carácter polisémico del lenguaje jurídico, esto resulta clave para precisar el alcance de la expresión, así como para determinar el grado de ambigüedad que esta podría suscitar. Adoptar un enfoque jurilingüístico en la redacción es útil para evitar interpretaciones erróneas y producir un discurso jurídico riguroso y correctamente contextualizado.

Desde una perspectiva discursiva, el análisis jurilingüístico permite observar cómo se usa la expresión en textos normativos, en la doctrina o en las resoluciones judiciales. Por ejemplo, la combinación habitual con verbos es “configurar”, “fundar” o “acreditar” la verosimilitud en el derecho. Este análisis identifica patrones de uso lingüístico que ponen de relieve la función del instituto en el razonamiento jurídico y brinda estrategias útiles para interpretarlo en un contexto especializado.

En definitiva, el análisis jurilingüístico de vocablos y expresiones es una herramienta eficaz para detectar oraciones ambiguas o problemáticas, reformular o redefinir conceptos vagos o polisémicos e identificar, si procede, dificultades de traducción. Por último, es útil para examinar cómo el lenguaje modela el derecho y decidir si puede efectuarse una traducción intralingüística (es decir, una reformulación) para producir un texto más claro, directo y accesible al público no experto.